



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el trabajo vinculado a la defensa civil y seguridad ciudadana que debe formar parte de las prioridades en el diseño de las políticas públicas provinciales, la prevención cumple una de las etapas más relevantes de ese proceso.

Las sustancias peligrosas pueden causar considerable daño a las personas, las cosas o el medio ambiente; por lo tanto, resulta pertinente que el Estado Provincial -a través del vínculo con los bomberos y organismos municipales- tenga un diagnóstico de la peligrosidad en la Provincia en este aspecto.

Para esto, la elaboración de un mapa que indique los sectores de las ciudades de mayor riesgo y en función de esa información elaborar un plan de acciones para bajar el nivel de peligrosidad para los vecinos de la ciudad, se presenta como una recorrida ineludible.

La Provincia, junto a los Municipios, deben garantizar que el procedimiento y el lugar sean apropiados para el depósito de las sustancias peligrosas y, a su vez, sostener un firme vínculo con Bomberos Voluntarios de las distintas localidades para nutrirlos de la información y elementos necesarios con el objeto de reducir los daños ante un potencial incidente. La información deberá estar asociada a los planos de los establecimientos comerciales, y su la definición de los sectores de mayor riesgo por su acumulación de sustancias peligrosas.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los establecimientos que se encuentren funcionando en la Provincia de Río Negro, o los que se instalaren en el futuro, en dónde se elabore, manipule, acumule, venda o emplee sustancias en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, sean inflamables, de combustión fácil o espontánea o consideradas peligrosas y -sin perjuicio de cumplir con las normas vigentes de radicación o habilitación- deberán contar con los elementos y/o materiales químicos adecuados para combatir rápidamente cualquier incendio que se pueda producir por su utilización o almacenamiento.

Artículo 2°.- Se entiende sustancias peligrosas a aquellas capaz de causar daño a las personas, las cosas o al medio ambiente. La autoridad de aplicación definirá la clasificación de las sustancias peligrosas y su correspondiente plan de prevención en cada establecimiento.

Artículo 3°.- Los establecimientos incluidos en el artículo 1, deberán informar y proveer a los Cuerpos o Asociaciones de Bomberos, -sean voluntarios o profesionales- de la jurisdicción de la ciudad donde se encuentren radicados, los elementos, equipos y materiales idóneos y necesarios para extinguir los posibles incendios producidos por uso o depósito de las sustancias mencionadas.

Artículo 4°.- Este material, y demás elementos, serán entregados gratuitamente por las empresas y negocios involucrados, que tendrán un plazo de ciento veinte (120) días desde la promulgación de la presente ley para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación, junto a los cuerpos o Asociaciones de Bomberos de cada localidad deberán aprobar el material, equipos y demás elementos destinados por las empresas o negocios a la prevención de los siniestros.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá crear un Registro de Establecimientos con Sustancias Peligrosas que integrará a los sujetos contemplados en el artículo 1°). El



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

registro deberá estar a disposición de los cuerpos o asociaciones de bomberos voluntarios o cualquier otra fuerza viva de la Provincia, con el fin de contar con la información ante incidentes que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

Artículo 7°.- A los fines de poder realizar un mapa de riesgos y de poder clasificar establecimientos, sitios, sustancias, zonas, actividades, maquinarias, elementos o sustancias; la autoridad de aplicación deberá establecer un "criterio de criticidad" conforme a los parámetros que establece la normativa nacional vigente.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación creará un consejo consultivo que deberá contar con la presencia de, como mínimo, un representante por los cuerpos o asociaciones de Bomberos de la Provincia, que tendrán como objetivo brindar un informe sobre la situación de cada localidad en esta temática, y colaborar en el diseño de una estrategia para el control y efectivo cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- Los inspectores que defina la autoridad de aplicación tendrán acceso sin restricción alguna, a los establecimientos contemplados en el artículo 10 de la presente, debiendo labrar acta de infracción en caso de comprobarse incumplimiento de esta ley. Las inspecciones de los establecimientos y los informes técnicos deberán ser efectuados por profesionales terciarios y/o universitarios que entiendan en la gestión de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá proveer el destino de recursos en el presupuesto de la Dirección con el objeto de brindar capacitación en la materia, además de la compra de elementos que estuvieran no contemplados en el artículo 1°.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Se deroga la ley 2705.

Artículo 13.- De forma.